



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-243-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-021-17**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, realizados en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Verificar el grado de implementación de las recomendaciones derivadas de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, aprobadas en el período del año dos mil dieciséis, y **b)** Identificar los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y su resultado conclusivo establece: **1)** La Dirección General de Bomberos de Nicaragua de veintisiete (27) recomendaciones emitidas por la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en el año dos mil dieciséis, sobre las operaciones realizadas por esta Entidad en el año dos mil quince, cumplió diecinueve (19), para un setenta por ciento (70%) de cumplidas, dos (2) no cumplidas para un ocho por ciento (8%) y en proceso seis (6) equivalente a un veintidós por ciento (22%). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-021-17**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, realizados en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-243-18

quince, y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación, para los efectos de ley que corresponda. Respecto a las ocho (8) recomendaciones de auditoría pendientes de implementar y con plazos vencidos, se le instruye a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Gobernación, informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, sobre el cumplimiento de las mismas, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Se le recuerda a las autoridades del Ministerio de Gobernación, que dichas medidas correctivas son establecidas con el fin de mejorar y fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior